

REUNIÓN DE UNIFICACION DE CRITERIOS 10-07-2015

En Valencia, reunidos los Magistrado/as de la Audiencia Provincial de Valencia, bajo la Presidencia del Excmo. D.FERNANDO DE ROSA TORNER, Ilmo/as: D^a CARMEN LLOMBART PÉREZ, D. PEDRO CASTELLANO RAUSELL, D^a CONCEPCIÓN CERES, D. LUIS PRESENCIA RUBIO, D. JOSÉ MANUEL ORTEGA LORENTE, D^a. LUCÍA SANZ DIAZ, D^a BEGOÑA SOLAZ ROLDÁN, D^a BEATRIZ GODED HERRERO, D^a. ISABEL SIFRES SOLANES, D. JOSÉ LUIS RUBIDO DE LA TORRE , D^a ROSARIO FERNÁNDEZ HEVIA Y D^a SANDRA SCHULLER RAMOS (Magistrada Suplente) y D^a M^a DOLORES HERNÁNDEZ RUEDA, quien actúa como relatora, se adoptan los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Las apelaciones de las resoluciones dictadas en los **procedimientos por delitos leves** se conocerán por 3 magistrados. (Criterio mayoritario)

SEGUNDO. Solicitar a la Consellería de Justicia, a través de la Sala de Gobierno del TSJ el **refuerzo del servicio de traducciones** para hacer frente a la aplicación de la LO 5/2015 de 25 de abril y evitar que se produzcan demora en la tramitación de las causas recordando que según el artículo 123.4 de la Lecrim la solicitud de traducción suspende los plazos procesales.

TERCERO. Recordar a los Juzgados que deben incorporar en la remisión informática en los recursos la **grabación de la resolución recurrida y acompañar siempre la grabación del juicio**, por conducto del Presidente de la Audiencia Provincial y el Secretario Coordinador.

CUARTO. Recordar a los Juzgados y a nosotros mismos, por conducto del Presidente de la Audiencia Provincial y Secretario Coordinador la necesidad de realizar **marcas en las grabaciones** de los juicios de las intervenciones de acusados, testigos y peritos para facilitar su manejo a efectos de recurso.

QUINTO. El **cotejo del contenido de las grabaciones telefónicas** en fase de instrucción, con citación previa a las partes, se considera imprescindible para que tengan eficacia en juicio.

SEXTO. En las **suspensiones de condena la remisión** o revocación se acordará de oficio en el momento del cumplimiento del plazo de suspensión, previa consulta de antecedentes penales.

SÉPTIMO. En las suspensiones de condena condicionadas al cumplimiento de **reglas de conducta**, el Tribunal valorará el posible incumplimiento de las mismas con independencia de que estas pudieran ser constitutivas de delito y del resultado del proceso que se hubiera seguido por el delito.

OCTAVO. No es necesaria la firmeza de la resolución judicial que fija la pensión para que se entienda cometido el impago de pensiones del artículo 227 del Código Penal. (Criterio mayoritario).